

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.3147/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP.3147/2019 (Acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 2 de octubre de 2019	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México		Folio de solicitud: 6000000174819
Solicitud	Que por medio del presente curso, de conformidad al artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 2 fracciones I, II, V, VI y VIII, 3 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, vengo a solicitarle tenga a bien dar copia simple del temario, duración (número de días o en su defecto número de horas, modalidad, número de registro ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, de los siguientes cursos impartidos por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (Instituto de estudios Judiciales). Impartidos al personal adscrito a este H. Tribunal. cursos	
Respuesta	El sujeto obligado entrego un listado de 13 cursos en donde se muestra la información completa de 9 cursos y un faltante de 4 temarios, así mismo no entrega el registro solicitado de cara curso.	
Recurso	Pido recurso de revisión porque no dieron el número de registro ante la Secretaria del Trabajo y Previsión Social de los temarios pedidos, así como de acuerdo a los temarios entregados faltan 4 temarios, lo cual no debe de pasar ya que es capacitación que se le da al personal del Tribunal que imparten justicia en la Ciudad de México, donde se maneja el interés superior del menor artículo 4° de la Constitución Mexicana	
Plazo para dar cumplimiento	10 días	

Ciudad de México, a 2 de octubre de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3147/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México , en sesión pública se resuelve **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	9
PRIMERO. Competencia	9
SEGUNDO. Hechos	9
TERCERO. Procedencia	10
CUARTO. Controversia	11
QUINTO. Análisis	11
SEXTO. Responsabilidades	15
Resolutivos	16

II. Ampliación de plazo. El 26 de junio de 2019, el sujeto obligado amplió el plazo para dar respuesta, dando como fecha límite para responder el 9 de julio de 2019.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 9 de julio de 2019, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de la persona hoy recurrente por medio de oficio de fecha 9 de julio de 2019, suscrito por la titular del área de transparencia, en la que señaló, en su parte sustantiva, lo siguiente:

Con relación a su solicitud de información, recibida en esta Unidad de Transparencia con el número de folio arriba citado, mediante la cual requiere lo siguiente:

5. Descripción del o los documentos o la información que se solicita (anote de forma clara y precisa «I)

CURSOS QUE SE ANEXAN COMO ARCHIVO ADJUNTO

Atendiendo al contenido de su petición, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Se hace de su conocimiento que, a efecto de brindarle un planteamiento fundado y motivado que atienda puntualmente su solicitud, se hace valer la prórroga del plazo hasta por otros nueve días hábiles.

Lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, párrafo segundo, que a la letra dice: "Artículo 212. (...)

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional."

Of. Núm. P/DUT/5104/2019

Ciudad de México a 9 de julio de 2019

**C. SANDY AGUIRRE ANGELES
PRESENTE**

Con relación a su solicitud de información, recibida en esta Unidad de Transparencia a través del Sistema INFOMEX con el número de folio arriba citado, mediante la cual requiere lo siguiente:

5. Descripción del o los documentos o la información que se solicita (anote de forma clara y precisa)⁽⁴⁾

CURSOS QUE SE ANEXAN COMO ARCHIVO ADJUNTO

Dicha petición es la siguiente:

“...vengo a solicitarle tenga a bien dar copia simple del temario, duración (número de días o en su defecto número de horas, modalidad, número de registro ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, de los siguientes cursos impartidos por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (Instituto de estudios Judiciales). Impartidos al personal adscrito a este H. Tribunal”. (sic)

cursos	periodo en que se impartió	año en que se impartió	impartido por	sede
1 Coordinación parental	agosto a septiembre	2018	TSJ CD MX	Instituto de Estudios Judiciales
2 desgaste profesional por empatía	junio	2018	TSJ CD MX	Instituto de Estudios Judiciales
3 taller de introducción a la cultura de la oralidad en materia familiar	7 al 25 de abril	2014	TSJ CD MX	Instituto de Estudios Judiciales
4 3er congreso nacional de centros de convivencia	03 de octubre	2012	TSJ CD MX	
5 novedades en la evaluación psicológica RIAS, RIST, PAI	23 al 31 octubre	2012	TSJ CD MX	Instituto de Estudios Judiciales
6 abuso sexual infantil mediante el uso de muñecos anatomicos	17 al 21 de agosto	2012	TSJ CD MX	Instituto de Estudios Judiciales
7 introducción al derecho procesal familiar	26 septiembre al 24 octubre	2012	TSJ CD MX	Instituto de Estudios Judiciales
8 test psicodiagnostico de Rorschach para adultos, casos clínicos	6 al 27 agosto	2011	TSJ CD MX	Instituto de Estudios Judiciales
9 test de apercepción infantil (CAT)	11 al 14 de julio	2011	TSJ CD MX	Instituto de Estudios Judiciales
10 Test psicodiagnostico de Rorschach para niños	25 de junio al 4 de julio	2011	TSJ CD MX	Instituto de Estudios Judiciales
11 Nociones básicas de evaluación neuropsicológica	16 al 30 de noviembre	2010	TSJ CD MX	Instituto de Estudios Judiciales
12 normalidad y patología en el desarrollo de niños, adolescentes y adultos	23 octubre al 13 noviembre	2010	TSJ CD MX	Instituto de Estudios Judiciales
13 psicodiagnostico de test de Rorschach	20 al 25 septiembre	2010	TSJ CD MX	Instituto de Estudios Judiciales

Una vez hecha la gestión correspondiente ante la Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales, éste se pronunció en el siguiente sentido:

1

"En relación a la presente solicitud, me permito remitir la siguiente información:

Curso o evento	Periodo de impartición	Duración en horas	Temario
1 Coordinación parental (Corresponde a: "Coordinación de parentalidad en procesos de separación y divorcio, perspectivas desde la Justicia Terapéutica")	Del 11 de agosto a 02 de septiembre de 2018.	20	Se anexa temario.
2 Desgaste Profesional por empatía (Corresponde a: "Taller de intervención en crisis y desgaste profesional por empatía")	Del 4 de mayo al 06 de julio de 2017.	30	Se anexa temario.
3 Taller de introducción a la cultura de la oralidad en materia familiar. (Corresponde a "Taller de introducción a la cultura de la oralidad")	Del 07 al 11 y del 21 al 25 de abril de 2014.	Se realizó una búsqueda exhaustiva en los registros documentales y digitales de este Instituto de Estudios Judiciales del TSJCDMX, sin obrar información al respecto.	
4 3er Congreso Nacional de Centros de Convivencia	Se realizó una búsqueda exhaustiva en los registros documentales y digitales de este Instituto de Estudios Judiciales del TSJCDMX, sin que se haya localizado información al respecto.		
5 Novedades en la Evaluación	Del 23 al 31 de octubre de 2012.	20	Se anexa temario.

6 Psicológica, RIAS, RIST, PAI Abuso sexual infantil mediante el uso de muñecos anatómicos (Corresponde a: "Valoración del Abuso Sexual Infantil mediante el uso de muñecos anatómicamente correctos")	Del 17 al 21 de agosto 2012.	20	Se anexa temario.
7 Introducción al Derecho Procesal Familiar	Del 26 de septiembre al 24 de octubre de 2012 (periodo referido por la peticionaria).	Se realizó una búsqueda exhaustiva en los registros documentales y digitales de este Instituto de Estudios Judiciales del TSJCDMX, sin que se haya localizado información al respecto.	
8 Test Psicodiagnóstico de Rorschach para Adultos, Casos Clínicos	Del 06 al 27 de agosto de 2011.	20	Se anexa temario.
9 Test de apercepción infantil (CAT)	Del 11 al 14 de julio de 2011.	20	Se anexa temario.
10 Test Psicodiagnóstico de Rorschach para niños	Del 25 de junio al 04 de julio de 2011.	20	Se anexa temario.
11 Nociones básicas de evaluación Neuropsicológica (Corresponde a: "Evaluación Neuropsicológica")	Del 16 al 30 de noviembre de 2010.	20	Se anexa temario.

12	Normalidad y patología en el desarrollo de niños, adolescentes y adultos	Del 23 de octubre al 13 de noviembre de 2010.	20	Se realizó una búsqueda exhaustiva en los registros documentales y digitales de este Instituto de Estudios Judiciales del TSJCDMX, sin que se haya localizado información al respecto.
13	Psicodiagnóstico del test de Rorschach (Corresponde a: "Psicodiagnóstico clínico del test de Rorschach")	Del 20 al 25 de septiembre de 2010.	20	Se anexa temario.

...". (sic)

Ahora bien, se comenta a usted que la información proporcionada por la Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales, consta de 16 fojas.

Por lo que, si usted desea copia simple de la información proporcionada por la Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales de este H. Tribunal, la misma se le entregará GRATUITAMENTE en el domicilio de esta Unidad de Transparencia, ubicada en Avenida Niños Héroes Número 132, Planta Baja, Colonia Doctores, C. P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y los viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Así entonces, en base a estos elementos expuestos, se brindó una respuesta puntual y categórica revestida de plena autenticidad, validez y certeza respecto de lo requerido a este H. Tribunal, por el área facultada para tales efectos, tras una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 12 de agosto de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la hoy persona recurrente interpuso recurso de revisión en su contra por las siguientes razones o motivos:

“Pido recurso de revisión porque no dieron el número de registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de los temarios pedidos, así como de acuerdo a los temarios entregados faltan 4 temarios, lo cual no debe de pasar ya que es capacitación que se le da al personal del Tribunal que imparten justicia en la Ciudad de México, donde se maneja el interés superior del menor artículo 4° de la Constitución Mexicana”

IV. Turno a Ponencia. Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante referida como la Ley, en el artículo 13, fracción IX, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante referido como el Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **RR.IP.3147/2019**.

V. Admisión. El 15 de agosto de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo dio trámite a las constancias del recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III, y 243, fracciones II y III, de la Ley, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera

y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

En el mismo acto, este Instituto requirió al sujeto obligado señalara una cuenta de correo electrónico para efecto de notificaciones.

VI. El 18 de septiembre de 2019, mediante correo electrónico este Instituto notificó, a la dirección señalada por la persona recurrente para efecto de notificaciones, el acuerdo de admisión referido en el numeral anterior de estos antecedentes, por lo que a partir del día posterior a la recepción de dicho acuerdo inició el cómputo del plazo para que rindiera sus manifestaciones ante este Instituto.

VII. El 18 de septiembre de 2019, mediante correo electrónico, este Instituto notificó al sujeto obligado el acuerdo de admisión referido en el numeral V de estos antecedentes, con ello a partir del día posterior a la recepción de dicho acuerdo inició el cómputo del plazo para que rindiera sus manifestaciones ante este Instituto.

VIII. Manifestaciones. El sujeto obligado no remitió manifestaciones a este Instituto.

IX. Cierre. El 27 de septiembre de 2019, debido al estado procesal del presente recurso, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos 239 y 243, último párrafo, de la Ley, dictó acuerdo mediante el cual amplió el plazo por diez días para emitir resolución. La como fecha límite para dar resolución a este recurso se fijó para el día 11 de octubre de 2019, a su vez, ordenó cerrar del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que se tuvo por admitidas y acordadas las manifestaciones del sujeto obligado, además de que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la sustanciación del presente recurso.

En razón de que ha sido debidamente substanciado, y con base en las constancias que obran en el expediente del presente recurso de revisión, mismas que han sido relacionadas en estos antecedentes, este Instituto resolverá la controversia entre las partes a partir de los siguientes elementos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Descripción de hechos. En su solicitud de acceso a información pública, remitida a través del sistema de solicitudes de acceso a la información PNT, la persona hoy recurrente solicitó al sujeto obligado información de los trece cursos impartidos por el tribunal de justicia de la Ciudad de México, que fueron impartidos al personal del mismo, para lo cual requirió, copia simple del temario, duración (número de días o número de horas), modalidad y número de registro.

En respuesta a la solicitud de acceso a información pública, el sujeto obligado establece

Una lista de trece cursos o eventos impartidos, pronunciándose en cuanto a nueve de forma completa, en el cual indica los nombres de estos, periodo de impartición de los trece cursos o eventos, año en el cual se impartió, duración de horas y su respectivos temarios, en tanto a los cuatro cursos o eventos que fueron entregados de forma parcial se observa que falta la entrega de temarios y periodos de impartición.

La persona recurrente argumenta que se le entrego parcialmente lo solicitado, por lo que solicita el recurso de revisión al no obtener información de todos los cursos, sobre del número de registro de cada uno, así mismo se queja por la falta de cuatro temarios.

TERCERO. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I, y 237 de la Ley de Transparencia, por las razones que se exponen a continuación.

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes, con ello, cumplió con los requisitos que la Ley establece para admitir el recurso de revisión.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada al recurrente el 9 de julio y el recurso de revisión lo interpuso el 12 de

agosto, esto es, al décimo cuarto día hábil del cómputo del plazo, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**¹.

Cabe mencionar que el presente recurso puede advertirse que de encontrarse elementos novedosos caería en una causal de sobreseimiento, conforme al artículo 249, en cuanto a encontrar elementos novedosos en los actos impugnados.

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió que se actualice de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley, o por su normatividad supletoria, respecto al resto del agravio vertido por la persona recurrente en su recurso de revisión. Por ello que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio de impugnación, respecto al agravio no se ha desacreditado ningún otro agravio de la queja de la persona recurrente.

CUARTO. Controversia. A partir de lo expuesto en el segundo considerando, así como de las constancias que obran en el expediente de este recurso de revisión, la presente resolución consiste en verificar si la respuesta es completa conforme a los requerimientos.

QUINTO. Análisis. El agravio de la persona recurrente consiste en lo siguiente:

¹ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

"...vengo a solicitarle tenga a bien dar copia simple del temario, 'duración (número de días o en su defecto número de horas, modalidad, número de registro ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, de los siguientes cursos impartidos por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (Instituto de estudios Judiciales). Impartidos al personal adscrito a este H. Tribunal". (sic)

Por lo antes expuesto se tiene por consentido que la respuesta del sujeto obligado otorgo lo necesario a excepción el número de registro, así como de los cuatro temarios faltantes, en ese sentido en cuanto a los requerimientos sobre el resto de los 9 temarios, duración en días o en el número de horas y modalidad, no se duele de los mismos por lo que se consideran "ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE". Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.²

En este sentido revisaremos normatividad aplicable:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL
CAPÍTULO I
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

² SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88.—Anselmo Romero Martínez.—19 de abril de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89.—José Manuel Parra Gutiérrez.—15 de agosto de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91.—Ciasa de Puebla, S.A. de C.V.—12 de marzo de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95.—Alfredo Bretón González.—22 de marzo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95.—Guillermo Báez Vargas.—21 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/21; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291."

Artículo 37. Son facultades del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en Pleno:

VII. Ordenar y supervisar que el Instituto de Estudios Judiciales implemente cursos de capacitación y actualización de carácter jurisdiccional de forma permanente, en los que participen los servidores públicos de la administración de justicia;

Por lo tanto las facultades de tribunal superior de justicia de la ciudad de México a través del Instituto de Estudios Judiciales la implementación de cursos de capacitación dirigidos a su personal, por lo que tiene que tener toda la documentación referente al personal y materiales utilizados para la impartición de los cursos de capacitación.

CAPÍTULO III DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES

Artículo 274. Las Magistradas, Magistrados, Juzgadores y personas servidoras públicas de la administración de justicia del Tribunal, deberán acudir y participar en los programas de especialización y capacitación aprobados por el Consejo de la Judicatura. Los programas que imparta el Instituto de Estudios Judiciales tendrán como objeto lograr que los integrantes del Tribunal Superior de Justicia, o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial. Para ello, el Instituto de Estudios Judiciales establecerá los programas y cursos tendientes a: I. Desarrollar el conocimiento práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del Tribunal Superior de Justicia; II. Perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales; III. Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo, doctrina y jurisprudencia; IV. Proporcionar y desarrollar técnicas y análisis, argumentación e interpretación que permitan valorar correctamente las pruebas y evidencias aportadas en los procedimientos, así como formular adecuadamente las actuaciones y resoluciones judiciales; V. Difundir las técnicas de organización en la función judicial; VI. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial; y VII. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior.

En este sentido el sujeto obligado tendría que ostentar la información correspondiente en torno a los cursos que su personal ha tomado así como los horarios y días que se llevó a cabo y su material utilizado, como son los temarios, garantizando que se tenga calidad en lo que se impartió en los cursos y debidamente registrados así como el personal que lo impartió y sus debidas certificaciones.

Ley de transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En este sentido se advierte que la solicitud no fue debidamente contestada a falta de información que no presento el sujeto obligado en cuanto a los trece cursos, de los cuales a solo nueve se les presento la información completa y no se entregaron los números de registro, de los trece temarios.

El sujeto obligado entrego parte de la información solicitada en un inicio, pero el recurrente manifiesta su inconformidad en solo dos puntos por lo que el agravio es fundado.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

El sujeto obligado debió de turnar a todas las competentes para entregar la información solicitada, y es de notar que la competencia fue aceptada por el mismo al entregar 9 de los 13 temarios.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado a fin de que.

- Se entreguen los números de registro de sus respectivos temarios.
- Se entregue el contenido de los 4 temarios faltantes de un total de 13 de nombres: Taller de introducción a la cultura de la oralidad en materia familiar. (Corresponde a "Taller de introducción a la cultura de la oralidad"), *3er Congreso Nacional de Centros de Convivencia, Introducción al Derecho Procesal Familiar y Normalidad y patología en el desarrollo de niños ' adolescentes y adultos respectivamente.*

SEXTO. Responsabilidades. Este Órgano Garante no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al sujeto obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Elsa Bibiana Peralta Hernández ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 2 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/MELA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**